



D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MCP-04-2021.

Vistas las peticiones de los Departamentos, con el siguiente tenor literal:



**PETICIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

De conformidad con la Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Mijas, la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2021 figura la aplicación presupuestaria **40000/942/46300** bajo la denominación “**Transferencias a Mancomunidades**”, con una dotación actual de 110.000,00 €, la cual resulta insuficiente para atender la aportación ordinaria correspondiente al Ayuntamiento de Mijas en relación a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para el ejercicio 2021, como consecuencia del incremento del montante de las aportaciones ordinarias de los municipios mancomunados para el ejercicio 2021, aprobado por la Asamblea General de la citada entidad en sesión celebrada el 13/04/2021, habiendo sido notificado a este Ayuntamiento en fecha 07/06/2021.

Visto que se trata, por tanto, de un gasto específico y determinado que no puede demorarse al ejercicio siguiente, por cuanto que la aportación a satisfacer por este Ayuntamiento corresponde al ejercicio 2021, y que en consecuencia, se hace necesario la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito.

Vista la base 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere. Visto que en su punto 6 se establece que las peticiones de modificaciones de crédito serán elaboradas en las unidades administrativas o Centros Gestores responsables que tengan a su cargo la gestión de los créditos, a instancia del Concejal del área o delegación correspondiente. Así como que en la misma se deberá especificar la concreta o concretas aplicaciones presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Visto, a su vez, que el punto 7 de la citada base dispone que las peticiones se trasladarán a la Concejalía de Hacienda o a la Presidencia, cabe concluir dirigiendo la presente petición a la Concejalía de Hacienda con la siguiente propuesta:

- Tramitar expediente de Suplemento de Créditos, por importe de 23.190,00 euros, imputándose en la aplicación presupuestaria 40000/942/46300 bajo la denominación “Transferencias a Mancomunidades” del Presupuesto de Gastos Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2021.



- Financiar la modificación presupuestaria que se propone mediante la baja parcial de créditos de la aplicación presupuestaria 30001/2314/22601 "Atenc. Protocol. Y Repres. Tercera Edad" no comprometidos, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 c) del RD 500/1990, de 20 de abril.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente

Coordinadora General de Presidencia
y Servicios Generales

TEJERO*FOURNIERT,ALBA
16/07/2021 13:05:07
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

El Alcalde

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

16/07/2021
13:13:22

Coordinadora Dpt. Tercera Edad

Firmado
electrónicamente
por MERCEDES
GALVEZ ROMERO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 16/07/2021
13:15:35

Concejala Tercera Edad

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 16/07/2021
13:19:01

Tramítase:

El Concejal de Hacienda

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
16/07/2021
13:20:48



PETICIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE A LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

De conformidad con la Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Mijas, la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto que en la aplicación presupuestaria **23010/92001/352.- Intereses de demora por ejecución de sentencias**, con la que se satisfacen las obligaciones de abono tanto de intereses como de costas, con un presupuesto asignado de 100.000 € no existe prácticamente saldo disponible, y que a fecha actual constan en esta Asesoría Jurídica un total de seis sentencias que condenan a esta administración al abono de intereses tanto de demora como intereses por anastocismo respecto de principales de cuantía elevada, (bien por intereses de demora en la fijación de justiprecios expropiatorios, como morosidad en el abono de facturas correspondientes a distintas prestaciones a diferentes departamentos y servicios municipales), y a las costas derivadas de dichos procedimientos judiciales, de modo que el presupuesto inicialmente asignado se ha evidenciado de todo punto insuficiente.

En este orden de cosas, una estimación aproximada de los intereses y costas procedentes limitada a estos seis procedimientos judiciales superaría la cantidad de un millón quinientos mil euros, por lo que, sin perjuicio del eventual dictado en otros procedimientos judiciales de nuevas sentencias condenatorias al abono de cantidades con liquidación de intereses y/o al abono de costas y a fin de poder hacer frente asimismo a dichas eventualidades se considera que la aplicación presupuestaria se debe **AMPLIAR EN LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL EUROS (1.580.000 €)**, debiendo quedar fijados los presupuestos para el año 2021, teniendo en cuenta su inicial dotación, en los siguientes términos:

23010/92001/352.- Intereses de demora por ejecución de sentencias 1.680.000€

Tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse al ejercicio siguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que establece que:

“Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial “.



procede habilitar crédito haciéndose necesaria la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito.

Vistas la base 14 de las Bases de ejecución del presupuesto que no contemplan entre los créditos ampliables y la Base 12 de las mismas del ejercicio 2021 actualmente en vigor, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere. Visto que la Base 12 en su punto 6 establece que las peticiones de modificaciones de crédito serán elaboradas en las unidades administrativas o Centros Gestores responsables que tengan a su cargo la gestión de los créditos, a instancia del Concejal del área o delegación correspondiente. Así como que en la misma se deberá especificar la concreta o concretas aplicaciones presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Visto, a su vez, que el punto 7 de la citada base dispone que las peticiones se trasladarán a la Concejalía de Hacienda o a la Presidencia, cabe concluir dirigiendo la presente petición a la Concejalía de Hacienda con la siguiente propuesta:

- Tramitar expediente de Suplemento de Crédito, por los siguientes importes, imputándose a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
- **1.580.000.-€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **23010/92001/352**.
- Financiar la modificación presupuestaria que se propone con cargo al remanente líquido de Tesorería conforme a lo previsto en el artículo 36, 1, a) del RD 500/1990 de 20 de abril.

EL JEFE ASESORIA JURIDICA
(P.D 2021002480 de 12/03/2021)

CONFORME.-
EL TITULAR ASESORIA JURIDICA EN
FUNCIONES (ACUERDO J.G.L 03/02/2021)

Firmado electrónicamente
AYUNTAMIENTO DE MIJAS JOSE
ANTONIO GALLEGO GUZMAN
09/07/2021 13:34:31

Fdo.: José Antonio Gallego Guzmán

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
09/07/2021
13:38:12

Vº Bº ALCALDE

El Alcalde

José Antonio González Pérez

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
13/07/2021
13:01:16



**DEPARTAMENTO DE URBANISMO
GESTIÓN URBANÍSTICA**

SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO (GESTIÓN URBANÍSTICA) PARA LA CREACIÓN DE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS POR INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIONES Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

La tramitación de los procedimientos relativos a expropiaciones y el abono del justiprecio pueden demorarse, por diferentes causas, más allá del plazo de seis meses que establece la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, lo que implica para el Ayuntamiento incurrir en responsabilidad por demora y consecuentemente la liquidación y abono al expropiado del interés legal que haya devengado el justiprecio.

En este momento son varios los casos en los que los propietarios expropiados han solicitado el abono de los intereses por demora (Expte. 51 bdv, ODE-06/2017 y ODE-05/2019) y habiéndose emitido informes técnicos y jurídicos favorables por haberse cumplido los plazos establecidos legalmente, se constata que no existe aplicación en el presupuesto vigente destinada a gastos por intereses de demora en expropiaciones.

En relación con lo anterior, la Base 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 establece que las peticiones de modificaciones de crédito serán elaboradas en las unidades administrativas o centros gestores responsables que tengan a su cargo la gestión de los créditos, a instancia del Concejal del área o delegación correspondiente, mediante propuesta razonada en la que se indicará la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Y según la Base 13, la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Por todo ello, se hace necesaria la creación de una nueva aplicación presupuestaria, nº 22000/1510/352, con la denominación "Intereses de demora expropiaciones. Urbanismo", proponiéndose la modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario, financiando la nueva aplicación con cargo al remanente de Tesorería con importe de 100.000 €.

Resultando que se trata de gastos que no deben retrasarse a otro ejercicio puesto que los intereses por demora seguirían incrementándose, con el consiguiente perjuicio para las arcas públicas, se propone a la Concejalía de Hacienda:

- 1º.- Crear en el presupuesto de gastos una nueva aplicación, nº 22000/1510/352, con la denominación "Intereses de demora expropiaciones. Urbanismo".

Código seguro de Verificación : 13526360453756617366. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salidas Nº 2021028912 13/07/2021 14:29:04. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13526621027706517013



**DEPARTAMENTO DE URBANISMO
GESTIÓN URBANÍSTICA**

2º.- Tramitar expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario por importe de 100.000 € para dotar la aplicación 22000/1510/352 "Intereses de demora expropiaciones. Urbanismo".

3º.- Financiar la modificación presupuestaria mediante la incorporación de remanente líquido de Tesorería, de conformidad con el artículo 36.1.ª) del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

El Responsable de Gestión Urbanística
(Por Resolución de fecha 16/06/2017)

El Arquitecto Técnico Municipal

Firmado
electrónicamente
por ANTONIO JESUS
ROJAS PINTEÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 09/07/2021
12:09:02

Fdo.: Antonio J. Rojas Pinteño

El Concejal Delegado de Urbanismo

Firmado
electrónicamente
e AYUNTAMIENTO
DE MIJAS ANDRES
RUIZ LEON
12/07/2021
9:01:02

Fdo: D. Andrés Ruiz León

Tramítese,

El Concejal Delegado de Hacienda

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
12/07/2021
9:55:38

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por el Concejal de Hacienda, D. Manuel Roy Pérez Vlerick, de fecha 16 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA
Expediente de Modificación Presupuestaria: MCP-04-2021

D. Manuel Roy Pérez Vlerick, en su condición de Concejal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, tiene el honor de formular al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA

Vistas las peticiones de modificación presupuestaria recibidas de las Áreas de Asesoría Jurídica, Urbanismo y Alcaldía, mediante las que se solicita modificar el presupuesto del ejercicio 2021, a través de las figuras de crédito extraordinario y suplemento de crédito, con el siguiente detalle:

Cuadro 1. Suplementos de Crédito

Código	Descripción	Importe Mod.	Financ.	Concepto Financ.	Área/Servicio
23010/92001/352	Intereses de demora por ejecución de sentencias	1.580.000,00	REM	87002	Asesoría Jurídica
40000/942/46300	Transferencias a Mancomunidades	23.190,00	BAJA	30001/2314/22601	Alcaldía
Totales SUP		1.603.190,00			

Cuadro 2. Créditos Extraordinarios

Código	Descripción	Importe Mod.	Financ.	Concepto Financ.	Área/Servicio
22000/1510/352	Intereses de demora expropiaciones. Urbanismo	100.000,00	REM	87001	Urbanismo
Totales EXT		100.000,00			

Total MCP-04-2021 1.703.190,00

Las peticiones han sido suscritas por los técnicos y concejales de dichas áreas, así como se manifiesta estar referidas a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito y/o éste resulta insuficiente.

Respecto de tales peticiones, la modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en suplementar la aplicación presupuestaria, por importe total de 1.603.190,00 euros, que consta en el "Cuadro 1. Suplementos de Créditos", cuyo crédito resulta insuficiente para afrontar los gastos propuestos, así como se pretende la dotación de créditos extraordinarios en la aplicación presupuestaria especificada en el "Cuadro 2. Créditos Extraordinarios" y que causará alta en los estados del presupuesto de gasto vigente, por un importe total de 100.000,00 euros. Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Examinada la situación de las arcas municipales y visto que la gestión económica ha generado un ahorro, se pretende destinar dicho ahorro para financiar parcialmente la modificación propuesta a través del Remanente de Tesorería para gastos generales (conceptos 87001 y 87002, para créditos extraordinarios y suplementos de crédito, respectivamente), de conformidad con el artículo 36.1.a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Como resumen de todo lo anterior, se propone una modificación presupuestaria por importe de 1.703.190,00 euros, de los cuales, el importe de 1.603.190,00 euros se corresponden con suplementos de crédito y el importe de 100.000,00 euros se corresponde con créditos extraordinarios. A su vez, se propone financiar la modificación propuesta mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales, así como el importe de 23.190,00 euros mediante baja parcial de los créditos de la aplicación presupuestaria 30001/2314/22601 "Atenc. Protocol. Y Repres. Tercera Edad", cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, conforme al artículo 36.1.c) del citado R.D. 500/1990, según el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-04-2021	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	100.000,00
Total Suplementos de Crédito:	1.603.190,00
Total Modificación:	1.703.190,00
Financiación	Importe (€)
Baja (30001/2314/22601)	23.190,00
A) Total Bajas:	23.190,00
Rem. Tesorería para gastos generales – cr. Extraordinarios (87001)	100.000,00
Rem. Tesorería para gastos generales - suplementos de cr. (87002)	1.580.000,00
B) Total Remanente Tesorería para gastos generales:	1.680.000,00
Total Financiación (A+B):	1.703.190,00

Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Vistas las bases 12 a 19 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos en vigor, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere, esta Concejalía de Hacienda tiene a bien proponer al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación presupuestaria, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede:

Primero- Aprobar inicialmente expediente de modificación presupuestaria número MCP-04-2021, por importe total de 1.703.190,00 euros, según el detalle anteriormente expuesto.

Segundo- Financiar íntegramente la modificación presupuestaria que se propone mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales, a través de los conceptos 87001 y 87002, según lo expresado con anterioridad, así como el importe de 23.190,00 euros mediante la baja parcial de los créditos de la aplicación presupuestaria 30001/2314/22601 del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Tercero- Disponer su tramitación conforme a los artículos 169, 172 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fdo.: El Concejal de Hacienda.
(documento firmado electrónicamente)
El concejal de Hacienda,



Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
16/07/2021
13:33:34

Fdo.: Manuel Roy Pérez Vlerick

Visto el informe emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 03 de agosto de 2021, con el siguiente tenor literal:



DE: INTERVENCIÓN Informe nº 2021000708
A: CONCEJALÍA DE HACIENDA
ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MCP-04-2021

Con relación al asunto de referencia, con fecha 16 de julio del presente se recibe en esta Intervención General propuesta de la Concejalía de Hacienda, de la misma fecha, de conformidad con la Bases 12 y 13 de ejecución del presupuesto, en la que se propone la modificación de crédito, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiada con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional.
- Acuerdo de 16 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados 430/000003 relativo a estabilidad presupuestaria.

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto del ejercicio 2021, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por un importe total de 1.703.190,00 euros, según el siguiente detalle:

Cuadro 1. Suplementos de Créditos

Código	Descripción	Importe		Concepto Financ.	Área/Servicio
		Mod.	Financ.		
23010/92001/352	Intereses de demora por Ejecucion de Sentencias	1.580.000,00	REM	87002	Asesoría Jurídica
40000/942/46300	Transferencias a Mancomunidades	23.190,00	BAJA	30001/2314/22601	Alcaldía
Totales SUP		1.603.190,00			

Cuadro 2. Créditos Extraordinarios

Código	Descripción	Importe		Concepto Financ.	Área/Servicio
		Mod.	Financ.		
22000/1510/352	Intereses de demora expropiaciones. Urbanismo	100.000,00	REM	87001	Urbanismo

Totales EXT 100.000,00

Como resumen de la modificación, consta, de igual modo, en la citada propuesta el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-04-2021	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	100.000,00
Total Suplementos de crédito	1.603.190,00
Total Modificación:	1.703.190,00
Financiación	Importe (€)
30001/2314/22601	23.190,00
A) Total Bajas:	23.190,00
Remanente de Tesorería gastos generales - cr. extraordinarios (87001)	100.000,00
Remanente de Tesorería gastos generales - suplementos (87002)	1.580.000,00
B) Total Remanente Tesorería para gastos generales	1.680.000,00
Total Financiación (A+B):	1.703.190,00

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

SEGUNDO: Dichos gastos se financian por importe de 1.680.000,00 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 36.1.a) y 48.2.a) del Real Decreto 500/1990; y mediante baja parcial de crédito de la aplicación presupuestaria 30001/2314/22601, por importe de 23.190,00 euros, de conformidad con el artículo 36.1.c) del citado Real Decreto 500/1990.

Del informe de liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, se extrae un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 118.792.237,86 euros, siendo suficiente para financiar la presente propuesta de acuerdo a adoptar por el Pleno.

Sobre la posibilidad de utilización del Remanente y su posible destino esta Intervención ha de remitirse a lo ya indicado en el informe de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y que resulta de aplicación a la modificación pretendida, que es del siguiente tenor literal:

"En todo caso y si se utilizase el Remanente de Tesorería para gastos generales como fuente de financiación, se somete a consideración de la Corporación que a pesar de no estar prorrogada la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, se debería tener en cuenta el saldo de la cuenta 413 como prioritario, con el objeto de dar cobertura presupuestaria a fin de evitar perjuicios a proveedores y al propio Ayuntamiento. Respecto de este asunto se reproducen las consultas ya incluida en el informe de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales que acompaña a la liquidación del presupuesto y que textualmente indica:

"6. ¿Se va a exigir que se destine el superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional a reducir deuda?"

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos. A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID-19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.

TERCERO. El artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, impone el cumplimiento de unos requisitos que han de acreditarse en la propuesta de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Así, en la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, se indica que en las peticiones efectuadas por los diferentes servicios municipales se manifiesta estar referidas a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito y/o éste resulta insuficiente. A su vez, en las distintas propuestas individuales que por cada área ha motivado la modificación presupuestaria, consta la descripción del gasto que se pretende ejecutar, así como se indica que los gastos contemplados no admiten demora al ejercicio siguiente, por lo que se entiende por esta Intervención que se justifica lo exigido por la normativa vigente.

No obstante lo anterior, resulta necesario hacer referencia a modificaciones de la misma naturaleza realizadas en ejercicios anteriores y su evolución en cuanto a ejecución presupuestaria, ya que de

haberse cumplido en las mismas los presupuestos fácticos que posibilitaban su aprobación y fundamentalmente la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, su nivel de ejecución presupuestaria tenía que haber sido total, lo que no ha ocurrido en ejercicios anteriores. Ello es debido, a juicio de esta Intervención, a que la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores se indica en las propuestas como una "cláusula de estilo", a los únicos efectos de salvar formalmente el expediente de modificación presupuestaria pero no se acredita como indica la normativa y con el suficiente detalle el carácter específico y determinado del gasto y la imposibilidad de su demora al ejercicio siguiente. Así y tras una visión de las distintas propuestas de modificación, no aparece una justificación real de la necesidad de suplemento o de crédito extraordinario, más allá de la declaración genérica de su imposibilidad de demora, como tampoco consta detalle del gasto.

CUARTO. El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Debemos tener en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo mediante suplemento de crédito financiada íntegramente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, supone el aumento del Capítulo VIII del presupuesto de Ingresos para financiar Gastos financieros y de Transferencias corrientes, los cuales vienen definidos en los Capítulos III y IV, respectivamente, del presupuesto de Gastos.

Para el cálculo de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta, los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, ajustados en términos SEC, así como los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes a ellas, conllevando la modificación a llevar a cabo una menor capacidad de financiación, por la razón que se argumentará en los párrafos siguientes.

En este sentido, respecto de la capacidad/necesidad de financiación, ha de tenerse en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo aumenta la necesidad de financiación en 1.680.000,00 euros, importe financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, dado que el importe financiado mediante baja de créditos de aplicaciones presupuestarias no tiene incidencia sobre dicha capacidad/necesidad de financiación.

Con fecha 31 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2021, con una capacidad de financiación estimada de 8.970.660,84 euros, según Informe de esta Intervención de 11 de febrero de 2021 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gastos y del límite de deuda referido a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2021.

Ha de tenerse en cuenta que previo al presente expediente de modificación presupuestaria, se han aprobado o fiscalizados los siguientes expedientes que afectan, a su vez, a la capacidad/necesidad de financiación:

Expte	Concepto	Órgano aprob.	Importe (€)
INC-01-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada. Programa de Renta Mínima de Inserción Social	Decreto de 22/01/2021	38.125,76
INC-02-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada para Programa de Orientación Profesional	Decreto de 25/01/2021	49.250,44
INC-03-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada. Financiación de El Gloria Fuertes y Europa	Decreto de 17/03/2021	53.311,83
MCP-01-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito y créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 28/04/2021 y definitiva - BOP 07/06/2021	51.552.897,92
INC-05-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 04/05/2021	12.735.589,87
INC-06-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 19/05/2021	300.137,19

MCP-02-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021	35.177,99
MCP-03-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021	1.486.579,14

Total: 66.251.070,14

Por tanto, al importe de 66.251.070,14 euros, correspondiente a modificaciones presupuestarias ya aprobadas o fiscalizadas que tienen su incidencia en la capacidad/necesidad de financiación, hemos de sumar el importe de la presente modificación presupuestaria (1.680.000,00 euros) financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, lo que arroja un importe total de 67.931.070,14 euros, importe en los que se ven aumentados los empleos no financieros previstos en el presupuesto de gastos y, por tanto, de ejecutarse el 100% del presupuesto de gastos previsto, arrojaría una **necesidad de financiación de -58.930.409,30 euros**, resultante de deducir este aumento de los empleos no financieros de la capacidad de financiación definida en el informe de intervención relativo al cumplimiento de las reglas fiscales con ocasión de la fiscalización del expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2021, que ascendía a 8.970.660,84 euros.

Respecto de las consecuencias de la falta de capacidad de financiación, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A los efectos de calcular el cumplimiento de la regla de gasto, en el Informe de esta Intervención número 2021000303, de 4 de mayo de 2021, realizado con ocasión de la propuesta de incorporación de remanentes INC-05-2021, se procedió al recálculo del techo de gasto, fijándose el mismo a nivel consolidado para el ejercicio 2021, en 106.866.371,51 euros.

Hemos de considerar, a su vez, el Gasto computable consolidado del ejercicio 2021, el cual se establece en el citado informe referente al cumplimiento de las reglas fiscales realizado con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2021, en el que el gasto computable total consolidado una vez realizado los ajustes, asciende a 88.152.216,80 euros.

ENTES	PPTO 2021	ENTES	F.FINALISTAS	413	INEJECUCION	TOTAL
Ayuntamiento	103.042.328,71	-6.080.259,19	-1.728.267,23	-1.578.629,72	-11.709.824,52	81.945.348,05
Mijas Comunicación	2.636.868,75	0,00	0,00	0,00	0,00	2.636.868,75
Mijas Servicios Complementarios	3.500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.500.000,00
Recursos Turísticos	70.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.000,00
TOTAL	109.249.197,46	-6.080.259,19	-1.728.267,23	-1.578.629,72	-11.709.824,52	88.152.216,80

Vistos los cálculos anteriores, obtendríamos un cumplimiento de la regla de gasto ascendente a 18.714.154,71 euros, resultado de deducir el gasto computable consolidado (88.152.216,80 euros) al techo de gasto (106.866.371,51 euros).

No obstante lo anterior, la modificación presupuestaria propuesta incrementa los empleos no financieros en 1.680.000,00 euros, dado que se incrementan los créditos de los capítulos III y IV de Gastos financiados con aumentos del capítulo VIII de Ingresos.

Ha de tenerse en cuenta, a su vez, que con anterioridad a la presente incorporación de remanentes se han aprobado o fiscalizado las siguientes modificaciones presupuestarias que tienen su incidencia en la regla de gasto:

Expte.	Concepto	Órgano aprob.	Importe (€)
MCP-01-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito y créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 28/04/2021 y definitiva - BOP 07/06/2021	51.552.897,92
INC-05-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 04/05/2021	12.735.589,87
INC-06-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 19/05/2021	300.137,19
MCP-02-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021	35.177,99
MCP-03-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021	1.486.579,14
Total:			66.110.382,11

Así pues, al cumplimiento definido con anterioridad (18.714.154,71 euros) habría que deducir el importe de la presente modificación (1.680.000,00 euros), así como el importe de las modificaciones presupuestarias aprobadas que afectan a la regla de gasto (66.110.382,11 euros), obteniéndose un incumplimiento de la misma, que asciende a **-49.076.227,40 euros**.

Respecto de las consecuencias del incumplimiento de la regla de gastos, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.

SEXO. Respecto de los gastos contenidos en la presente propuesta de modificación presupuestaria, ha de comunicarse que la presente fiscalización se limita únicamente a la modificación de crédito propuesta, quedando la ejecución de los gastos que de ella se deriven sujetos a fiscalización en los casos que procedan legalmente.

Vistos los Antecedentes anteriores, y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, esta Intervención se informa que la modificación propuesta se ajusta a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incumpléndose las reglas fiscales en cuanto a capacidad de financiación y regla de gasto, con las consecuencias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)

El Interventor



Firmado
electrónicamen
te por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
03/08/2021
11:56:13

Francisco J. Pérez Molero



Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 23 de julio de 2021, aprobó **el Proyecto de Modificación Presupuestaria: MCP-04-2021.**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente General, de fecha 26 de agosto del 2021, **con siete votos a favor (cuatro del PSOE y tres de Cs) y seis abstenciones (cuatro del PP, una de la Sra. Jiménez Cabello, Concejala no adscrita y una del Sr. Rivero Bernal, Concejal no adscrito).**

El Ayuntamiento Pleno adoptó, **con catorce votos a favor (ocho del PSOE y seis de Cs) y once abstenciones (nueve del PP, una de la Sra. Jiménez Cabello, Concejala no adscrita y una del Sr. Rivero Bernal, Concejal no adscrito),** el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.